



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803 - 804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790 - 2826265 / 3132199035/ 3003338628/3176808128

Doctor

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO.

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

ASUNTO: PODER.

DE: ADELAIDA PEREZ PEÑALOSA.

C.C. 20.022.676

CONTRA: GERMÁN GUILLERMO SERRANO PÉREZ.

C.C. 19.134.500

RADICADO: 2018 - 0415

GERMÁN GUILLERMO SERRANO PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.134.500 expedida en Bogotá D.C., manifiesto que por medio de este escrito otorgo poder al doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.299.984 expedida en Bogotá D.C, abogado, portador de la Tarjeta Profesional 200816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, me represente en el **PROCESO VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, promovido por la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.022.676 expedida en Bogotá D.C. y formule demanda de reconvención.

El doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería al doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, en los términos y para los fines aquí señalados.

14
202

Cordialmente,

GERMÁN GUILLERMO SERRANO PÉREZ.
C.C. 19.134.500 de Bogotá D.C.

Acepto.

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C. S. J.

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SERRANO PEREZ GERMAN GUILLERMO

quien se identifico con C.C. 19134500

y declaro que la firma y huella que allí aparecen son suyas.

autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2019-07-03 11:34:55

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Código verificación: 4sv9x

FIRMA

Índice Derecho

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 142.901
Fecha de Expedición: 05 DE DICIEMBRE DE 1955
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: BRUNO PEREZ GALINDO
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Resolución: 2358
Fecha Resolución: 01/01/1974

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 10 de Agosto de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 11 de julio de 2019

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL DE BOGOTA

UNIDAD JUDICIAL SAN FERNANDO

Dirección CALLE 72 no. 50 -81 Tel.

Número denuncia 1257 Autoridad a la cual remitirá esta denuncia FISCALIA SECCIONAL
Ciudad BOGOTA Fecha día 12 /Mes 07 /Año 02 Hora 17:00

Datos del denunciante

Nombres GERMAR GUILLERMO Apellidos SERRANO PEREZ
Documento de identidad clase C.C. /T.I. /Pasaporte /No. 19.134.5600..
Lugar de expedición BOGOTA Edad 51 años Sexo F M Estado civil SOLTERO
Natural IBAGUE TOLIMA Profesión CONTADOR PUBLICO
Dirección residencia Cra. 32 no. 70 -58 Teléfono 6609206
Dirección oficina Teléfono
Delito

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) \$
Incapacidad (en caso de lesiones personales) 15 DIAS DEFINITIVOS.

Datos de la víctima (cuando no es el mismo denunciante)

Nombres EL MISMO DENUNCIANTE Apellidos
Documento de identidad clase C.C. /T.I. /Pasaporte /No.
Lugar de expedición Edad años Sexo F M Estado civil
Natural Profesión
Dirección residencia Teléfono
Dirección oficina Teléfono

Datos del imputado

En averiguación SI NO / AL SEÑOR GUILLERMO HUMBERTO MARTINEZ PEREZ
RESIDENTE EN LA CRA. 29 no. 70 -35 Barrio Alcaçeres.

Vehículos (en caso de hurto)

Marca XXXXXXXXXXXXXXXX Placa XXXXXXXXXX Modelo Clase
Servicio Color Motor No.
Chasis No. Asegurado: SI /NO
Nombre compañía No. Póliza

Datos sobre los hechos

Se hace constar que el denunciante está informado sobre: La obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien presente falsa denuncia (Art. 25 y 26 C.P.P. 166 y 167 C.P.)

Fecha de comisión de los hechos: Día 20 /Mes 06 /Año 02 /Hora 19:15

Dirección de comisión de los hechos Diagonal 70 A con 29.

Ciudad / Municipio BOGOTA Departamento CUNDINAMARCA Zona DOCE

Barrio ALCACERES Uso de armas: SI NO Clase

Uso de sustancias toxicas: SI /NO /

Los hechos han sido puestos en conocimiento de otra autoridad? SI /NO /Cual

Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

Eso día y a esa hora me dirigia hacia la cra.24 a coger transporte para donde un hermano cuando me encuentre defrente con GUILLERMO HUMBERTO Yo trate de saludarlo y El unicamente me decia cual es su denuncia contra mis tios ,Yo le pregunte que cual denuncia ,puesto que Yo no tengo ningun denuncia contra ellos y de inmediato me mando un golpe con el puño cerrado en las costillas ,mandandome contra el pavimento de la calle y quedando casi sin conocimiento ,estando tirado en la calle escuchab que me decía si lo vuelvo a ver lo

Continúa al respaldo

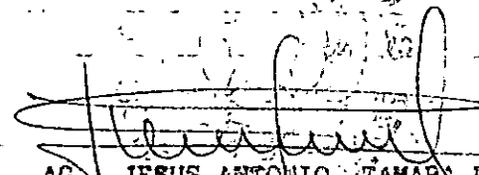
16 704

CONTINUA LA VERSION EL SEÑOR SERRANO PEREZ.....

Lo masacro , no respondi a su agresion , el se retiro y como pude me levante a los cinco minutos ya que quede muy lesionado, eso fue todo. PREGUNTADO. Diga que problemas ha tenido anteriormente con el Sr. GUILLERM HUMERTO MARTINEZ. CONTESTO. ninguno. PREGUNTADO .diga que afinidad o relacion tiene con el mencionado señor. CONTESTO. Somos primos. PREGUNTADO. Diga en que parte de su humanidad presento las lesiones personales. CONTESTO. En las rodillas , los brazos y en la costilla derecha y en la mano derecha .PREGUNTADO. Diga si hay testigos de estos hechos denunciados. CONTESTO. No, señor en ese momento no habia nadie, el sitio estaba solo. PREGUNTADO. Diga que estado anímico presentaba el Sr. GUILLERMO HUMERTO MARTINEZ el dia de la agresion. CONTESTO. La verdad no note nada extraño. PREGUNTADO . Diga si tiene algo mas que agregar, corregir, suprimir o enmendar ala presente diligencia. CONTESTO. No, señor gracias.

No siendo otro el motivo de la presente firman las partes.


GERMAN GUILLERMO SERRANO PEREZ
El Denunciante.


AG. JESUS ANTONIO TAMARA PAMO
Jefe de Turno de Denuncias y contravenciones E /12

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Publico Adscrito a la Fiscalia General
DIRECCION REGIONAL BOGOTA - GRUPO CLINICO FORENSE
UNIDAD LOCAL DE ATENCION INMEDIATA - LA GRANJA
CARRERA 78A No. 77A-62 - TELEFONO 5445490

17
205

REFERENCIA Oficio Petitorio: No. 0922

FECHA : junio 20 2002

RADICACION: 200206214024

Bogota, D.C. junio 21 2002

Señor: DEPARTAMENTO DE POLICIA TISQUESUSA ESTACION XII BARRIOS UNIDOS

Se examino hoy a las 12:12 a GERMAN GUILLERMO SERRANO PEREZ

Documento de identidad: Cedula de ciudadanía No. 19134500

Edad documental 51 años

ANAMNESIS:

"I here. un primo pufos en las costillas me raspe la rodilla y me tro nche lama no, cuando me mando al piso."

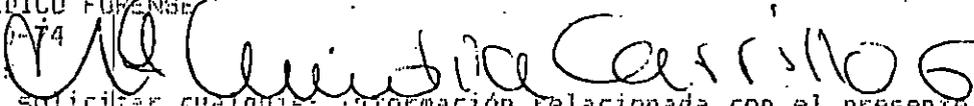
EXAMEN DE LESIONES PERSONALES:

Escoriación(es) leve(s) cara anterior del tercio distal del Muslo(s) derecho(a). Escoriación(es) leve(s) Rodilla(s) izquierdo(a). edema leve en region hipoten ar derecha, edema leve . refiere dolor en c a externa de ultimos costillas carae sterna hemitorax derecho. CONCLUSION: Mecanismo(s) causal(es): corto contundente v superficie aspera. se fija incapacidad médico legal definitiva de 15 (quince) días. Sin secuelas médico-legal.

Cordialmente,

MEDICO FORENSE

500-74

mi: 

Al solicitar cualquier información relacionada con el presente dictamen cite el número de radicación. Si la autoridad lo envia a segundo reconocimiento, favor dirigirse al mismo sitio donde fue atendido por primera vez.

Es dictamen es elaborado a solicitud de la autoridad competente, unicamente con destino al proceso penal, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral que expida el médico tratante.

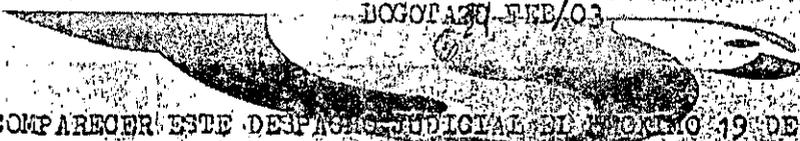
ADMINISTRACION
POSTAL NACIONAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD CUENTA LOCAL
CARRERA 13 No. 18-51 PISO 3o.
BOGOTA

GENTIAN GUILLEMO SERRANO PEREZ
CARRERA 32 No. 70-58
BOGOTA

TEL. 051

BOGOTA 21 FEB/03



SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA 19 DE MARZO DE 2003 A LAS 9:00 A.M. FIN REALIZAR DILIGENCIA DE CONCILIACION. ES SEGUNDA CITACION.

EXPEDIENTE 857468 FISCAL No. **ADPOSTAL**

¡Llegamos a todo el mundo!

CECILIA LADINO QUEMBA
SECRETARIO I

ESTE TELEGRAMA SE TRASMITIO IGUAL AL ORIGINAL

REMITENTE

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD CUENTA LOCAL
CARRERA 13 No. 18-51 PISO 3o.
BOGOTA

PORTE AUTORIZADO No.

0045

DESTINATARIO

GENTIAN GUILLEMO SERRANO PEREZ
CARRERA 32 No. 70-58
BOGOTA

TEL. 051

BOGOTA 21 FEB/03



ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

URGENTE

ADMINISTRACION
POSTAL NACIONAL

ADPOSTAL

ADMINISTRACION
POSTAL NACIONAL

ADMINISTRACION
POSTAL NACIONAL

19
402

COLMÉDICA

COMPROBANTE DE RADICACIÓN

No. RADICACIÓN

TIPO DE SOLICITUD:
Reclamo

MEDIO SOLICITUD:
Escrito

00195793

I. DATOS GENERALES				
FECHA RADICACIÓN (DIA MES, AÑO)	NOMBRE DE LA OFICINA	CÓD OFICINA	CIUDAD	COD.CIUDAD
Jun 21 2019 2:21PM	Of Parque Nacional	281	BOGOTA	11001
TIPO Y No IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL COTIZANTE O CONTRATANTE			
CC 20022676	ADELAIDA			
TIPO DE PLAN		NÚMERO DE CONTRATO		
		F205101547685CC0020022676		
II. DATOS DEL USUARIO SOLICITANTE				
TIPO Y No IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO SOLICITANTE			
CC 79299984	JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ			
DIRECCIÓN DE ENVÍO		CIUDAD DIRECCIÓN DE ENVÍO		
calle 17 n 8-49 oficina 803-804 torrea A		11001- BOGOTA		
TEL RESIDENCIA Y O TEL OFICINA	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO CELULAR		
0 / 0	gerenci@siel.com	0		
III. DATOS DE RADICACIÓN				
TIPO DE RADICACION	AUTORIZA ENVO RESPUESTA VIA CORREO ELECTRONICO	DERE PETICION	FEC POSIBLE RESPUESTA	NRO FOLIOS
Reclamo	S	Si	16/07/2019	3
IV. FIRMAS				
FIRMA Y SELLO COLMEDICA Radicado por Marcela Torres Garcia (mt13)		FIRMA DEL SOLICITANTE		

ESTE COMPROBANTE NO CONSTITUYE APROBACION DE LA SOLICITUD RADICADA POR LO TANTO COLMEDICA SE RESERVA EL DERECHO DE APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD

Cliente



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 803 – 804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790 – 2826265 /3132199035/ 3003338628/3176808128

20
2008

Señores
ALIANSA SALUD EPS
Oficina Parque Nacional
Carrera 8 38 – 31
Bogotá D.C.

Ref. **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR.**

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.299.984 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. 200816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicito muy cordialmente expedir a mi costa copia de la Historia Clínica de la señora **ADELAIDA PEREZ PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.022.676 expedida en Bogotá D.C., en especial con problemas psicológicos, psiquiátricos y de Alzheimer.

FINES DE LA SOLICITUD.

Acudo ante su despacho para solicitar la información pertinente y conducente para hacerme parte en el proceso que cursa en el **JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, en contra de los señores **MIGUEL AUGUSTO SERRANO PEREZ** y **OMAR MAURICIO SERRANO PEREZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.319.590 y 79.500.435 expedida en Bogotá D.C., respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento lo normado por La Constitución Política de Colombia en su artículo 23, sobre derecho de petición; Ley 1755 de junio 30 de 2015, además de los artículos 3, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 27 y 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2008

2
21
209

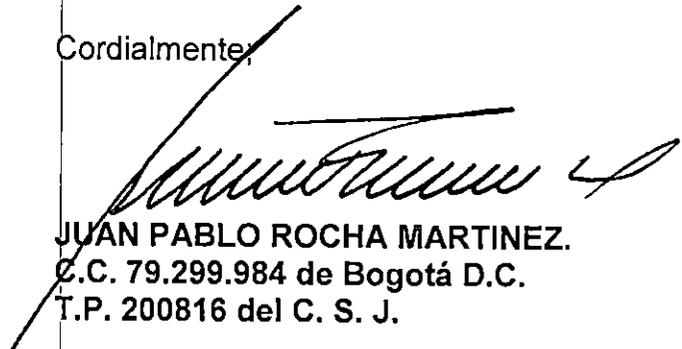
ANEXOS.

Adjunto copia del poder para actuar en el proceso.

NOTIFICACIÓN.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en Calle 17 8 – 49 Oficina 803 – 804 Torre A, Edificio Expocentro Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@siiel.com

Cordialmente,



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C. S. J.

2016

210



Bogotá, 2 de julio de 2019
5005-19-0218DP-AP

Señor
JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ
Calle 17 n 8-49 oficina 803-804 torrea A
Edificio Expocentro
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición 281 - 00195793

DEVOLVER COPIA

En atención al derecho de petición de interés particular remitido a Aliansalud EPS ~~mediante~~ el cual solicita copia de la historia clínica de la usuaria ADELAI DA PEREZ PEÑALOSA identificada con CC 20022676, nos permitimos informarle que ALIANSALUD EPS no tiene dentro de sus funciones la guarda de las historias clínicas de sus afiliados, ni su custodia. Al respecto, la Ley 23 de 1981 en su artículo 34 dispuso: *"la Historia clínica es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley."*

En el mismo sentido, la Resolución 1995 de 1999, emanada por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, estableció en su artículo 13, *"La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas..."* (Resaltado ajeno al texto original).

Considerado lo anterior, no es viable acceder a su solicitud de expedición de copia auténtica de la historia clínica de la señora Adelaida Pérez Peñalosa 20022676, por cuanto las funciones de manejo, custodia y/o archivo de las mismas, están a cargo de las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS) o en los médicos tratantes de los afiliados, conforme a las normas previamente citadas.

Sin embargo, le informamos que de acuerdo con la información que reposa en nuestras bases de datos, encontramos que a través de Aliansalud, se autorizó la entrega de medicamentos para la señora Adelaida Perez Peñalosa cubiertos en el plan de beneficios en salud.

En esta base de datos no se identificaron autorizaciones expedidas por Aliansalud EPS para citas médicas requeridas por la señora Pérez Peñalosa, para servicios no capitados, así mismo le informamos para los servicios capitados, es necesario elevar directamente la solicitud a la IPS

Asistencia Aliansalud EPS • Bogotá **7568000** Resto del país **01800123703**

Visite nuestra página web: www.aliansalud.com.co

23.
2/1



bienestar chapinero, toda vez que esta institución cuenta con los registros de utilizations de estos servicios.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta de fondo a su solicitud, no sin antes mencionar que cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Le reiteramos que nuestra voluntad de servicio se encuentra a su disposición a través de las líneas asistencia Aliansalud EPS 7568000 en Bogotá o 018000123703 en el resto del país, en nuestras oficinas de Atención y en nuestra página www.aliansalud.com.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "NAB".

NANCY ANDREA BARRERA CALDERÓN
Profesional Reclamos Área Médica
ALIAN SALUD EPS

"De la anterior manera hemos atendido su solicitud, no sin antes manifestarle que, frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada por esta compañía, usted puede formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control."

Asistencia Aliansalud EPS • Bogotá **7568000** Resto del país **01800123703**

Visite nuestra página web: www.aliansalud.com.co



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803 - 804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790 - 2826265 /3132199035/ 3003338628/3176808128

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

JUL 15 '19 PM 4:21

Diana LF

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS.

DE: ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA.

C.C. 20.022.676

CONTRA: LUIS ALFONSO SERRANO PÉREZ.

C.C. 17.198.636

GERMAN SERRANO PÉREZ.

C.C. 19.134.500

MIGUEL AUGUSTO SERRANO PÉREZ.

C.C. 19.319.590

MARTHA DORIS SERRANO PÉREZ.

C.C. 51.607.267

OMAR MAURICIO SERRANO PÉREZ.

C.C. 79.500.435

SOFIA PÉREZ DE SERRANO.

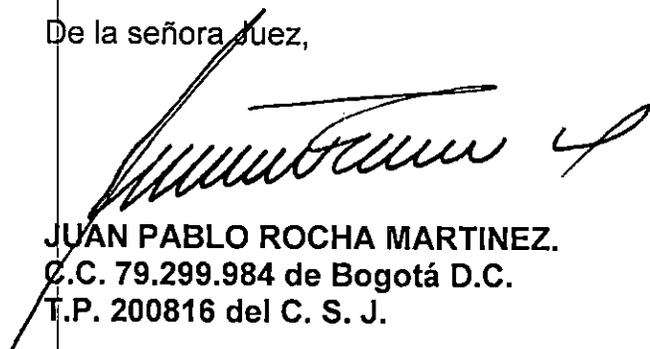
C.C. 20.076.182

RADICADO: 2018 - 0415

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de los señores **MIGUEL AUGUSTO SERRANO PÉREZ**, y **OMAR MAURICIO SERRANO PÉREZ**, respetuosamente solicito se decrete el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de los bienes denunciados por la autora como de propiedad de mis poderdantes:

La anterior solicitud se hace con fundamento en los artículos 597 numeral 3° y 602 del Código General del Proceso, para lo cual solicito a la señora Juez Fijar el monto de la caución correspondiente.

De la señora Juez,


JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.

T.P. 200816 del C. S. J.



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803 - 804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790 - 2826265 / 3132199035 / 3003338628 / 3176808128

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

JUL 15 '19 PM 4:24

213
Diana LF

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS.

DE: ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA.

C.C. 20.022.676

CONTRA: LUIS ALFONSO SERRANO PÉREZ.

C.C. 17.198.636

GERMAN SERRANO PÉREZ.

C.C. 19.134.500

MIGUEL AUGUSTO SERRANO PÉREZ.

C.C. 19.319.590

MARTHA DORIS SERRANO PÉREZ.

C.C. 51.607.267

OMAR MAURICIO SERRANO PÉREZ.

C.C. 79.500.435

SOFIA PÉREZ DE SERRANO.

C.C. 20.076.182

RADICADO: 2018 - 0415

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial del señor GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.134.500 expedida en Bogotá D.C., respetuosamente solicito se decrete el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de los bienes denunciados por la autora como de propiedad de mi poderdante:

La anterior solicitud se hace con fundamento en los artículos 597 numeral 3° y 602 del Código General del Proceso, para lo cual solicito a la señora Juez Fijar el monto de la caución correspondiente.

De la señora Juez,

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.

T.P. 200816 del C. S. J.

JUZGADO PENAL Y CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez intermedios:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Al despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior recibí en _____ folios
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el término de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. _____

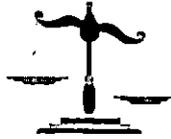
Bogotá

2 - AGO 2019

Secretaría

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

JUL 15 '19 PM 4:23

Diara 23F
214**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803 - 804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790 - 2826265 /3132199035/ 3003338628/3176808128

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA.**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.****DE: ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA.**

C.C. 20.022.676

CONTRA: LUIS ALFONSO SERRANO PÉREZ.

C.C. 17.198.636

GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ.

C.C. 19.134.500

MIGUEL AUGUSTO SERRANO PÉREZ.

C.C. 19.319.590

MARTHA DORIS SERRANO PÉREZ.

C.C. 51.607.267

OMAR MAURICIO SERRANO PÉREZ.

C.C. 79.500.435

SOFIA PÉREZ DE SERRANO.

C.C. 20.076.182

RADICADO: 2018 - 0415

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.134.500 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con el poder a mi conferido, me permito concurrir al despacho a su cargo estando dentro del término legal, a fin de contestar la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión. Como se demostrará, entre la demandante y mi poderdante jamás existió contrato de comodato.

Poseer la propiedad, es muy diferente a simplemente tenerla, utilizarla y gozar la tenencia.

Respecto a los elementos diferenciadores entre estas dos figuras poseer y tener tiene dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia (sentencia SC1716-2018 - 76001):

*«No obstante, esta Corte, con apoyo en el Código Civil napoleónico, desde sus inicios a hoy, se ha superpuesto coherentemente para despuntar esa vieja, pero, siempre actual polémica, conjugando, como requisitos concurrentes para edificar la posesión, como fuente para la adquisición del derecho de dominio, la fusión intrínseca del elemento subjetivo, el *ánimus*, con el elemento externo, el *corpus*.*

La presencia de estos elementos, en quien se predica poseedor con ánimo de señor y dueño, es precisamente, el elemento que ideológicamente diferencia esta institución de los diferentes títulos de tenencia que se asientan en el sistema jurídico, como el arrendamiento, el comodato, la anticresis y la retención, entre otros.»

A lo que luego precisa la corte:

*«El elemento subjetivo en la relación posesoria implica la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo dominio ajeno; el siguiente, el *corpus*, –elemento externo– conlleva ocupar la cosa, lo que se traduce en su explotación económica.»*

Seguidamente señala la corte:

*«Estos dos específicos requisitos, en particular el inicial, cuya base sustancial la constituye el artículo 762 del Código Civil, a cuyo tenor «[l]a posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño», son los que diferencian el instituto en cuestión, de la mera tenencia, o sea, «(...) la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño (...)», como el «(...) acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación (...).», calidad que «(...) se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno», según las voces del artículo 775 *ibídem*, pues mientras en ésta solo externamente se está en relación con la cosa, en la posesión a ese vínculo material es menester añadir la voluntad de comportarse ante propios y extraños como dueño. Es decir, la distinción entre la una y la otra gira en el ánimo o conducta reclamada en cada situación.»*

Desde el año de mil novecientos setenta y tres (1973) mi prohijado, el señor **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, ha poseído dicho bien de manera ininterrumpida, pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, con

ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos de señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica, todos aquellos que solo dan derecho al dominio, ha defendido el inmueble contra perturbaciones de terceros, ha realizado instalaciones hidráulicas en baños, enchape, pisos, colocó lavamanos y duchas, mantenimientos en general a la planta física y lo ha ocupado en forma ininterrumpida hasta el día de hoy, sin reconocer dominio ajeno ni otros derechos a personas o entidades distintas a el mismo.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, por ser consecuencia de la primera.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión. Mi mandante no tiene por qué entregar un inmueble del cual él nunca ha recibido en comodato.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión. A quien debe condenarse en costas es a la demandante, por no tener asidero legal sus pretensiones.

A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión. Quien debe indemnizar es la demandante a mi poderdante, como consecuencia de una demanda sin fundamento legal alguno y sin fundamento fáctico.

A LOS HECHOS:

EL HECHO PRIMERO: Es cierto, según se deduce de la copia de la Escritura Pública que la demandante anexa con el escrito demandatorio.

EL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

EL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto. Cierto en cuanto a que la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, ha habitado la construcción original desde la compraventa y que haya vivido el sobrino **GUILLERMO HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ**, pero **NO** es cierto que haya convivido con sus padres toda vez que la señora **ENCARNACION PEÑALOSA** fue la única que vivió con la demandante hasta su muerte, pues su padre el señor **BRUNO PÉREZ GALINDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 142.901 expedida en Bogotá D.C., vivía solo, en Mesitas del Colegio Cundinamarca y su fallecimiento según se desprende de la Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado

Civil data del primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) de acuerdo con la Resolución número 2358 Registraduría Nacional del Estado Civil y el señor **BRUNO PÉREZ PEÑALOSA**, vive por temporadas en el domicilio de la demandante.

EL HECHO CUARTO: No me consta. El demandado no presencié acto de bondad alguno por parte de la demandante hacia el señor **HELIO PÉREZ**.

EL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, dado que así se lee en el documento de compraventa allegado, pero dicho documento al parecer no fue elevado a Escritura Pública toda vez que no se observa en la demanda esta solemnidad y además la construcción que allí se menciona no le fue entregada a mi mandante señor **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**.

EL HECHO SEXTO: No me consta, pues mi representado nunca estuvo presente, ni observé el supuesto acto de generosidad a que hace mención la demandante.

EL HECHO SÉPTIMO: Cierto parcialmente, toda vez que del documento allegado por la actora se deduce que el señor **HELIO PÉREZ PEÑALOSA** recibió la suma de dinero que allí se indica, aunque es un documento carente de autenticidad, pero de la cantidad que allí se menciona mi poderdante jamás aportó dinero alguno. No es cierto que la demandante y su señor padre le hubiesen ayudado por qué tal y como lo relata la demandante la entrega se realizó el día veintidós (22) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973) y el señor padre **BRUNO PÉREZ GALINDO**, falleció el primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) cómo se indicó anteriormente, es decir, ocho (8) días vivió el señor **BRUNO PÉREZ GALINDO**, después de la entrega de la construcción.

EL HECHO OCTAVO: Es cierto, conforme a la documentación arrimada.

EL HECHO NOVENO: No me consta, pues mi poderdante no tiene certeza si la demandante posee los planos del lote a que hace mención. Por lo demás, tampoco le consta que esa parte del lote haya sido entregada en comodato a persona alguna.

EL HECHO DÉCIMO: Cierto parcialmente en lo que tiene que ver con la Resolución y la Cédula Catastral, esto de acuerdo con la documentación que aporta la demandante. Pero no es cierto cuando la demandante dice que incluye la parte del

218

terreno entregado en comodato, porque a mi poderdante jamás se le ha entregado en comodato terreno alguno.

EL HECHO DÉCIMO – PRIMERO: No me consta. Si bien los recibos de pago son expedidos a nombre de la demandante, esto es simplemente porque la demandante figura como propietaria del inmueble en mayor extensión, dado que el inmueble objeto de la demanda de la referencia no está desenglobado.

EL HECHO DÉCIMO – SEGUNDO: No me consta. Si bien los recibos de pago figuran a nombre de la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, a mi poderdante no les consta que dicha señora los haya pagado directamente. Es de aclarar que los recibos correspondientes a servicios públicos domiciliarios se han venido pagando por mi poderdante, además de las mejoras que éste ha efectuado sobre el inmueble objeto del presente debate.

EL HECHO DÉCIMO – TERCERO: Es cierto, se deduce de la documentación aportada. Además, se refiere a la transcripción de una norma.

EL HECHO DÉCIMO – CUARTO: Es cierto, conforme a documentos aportados, pero nada tiene que ver con mi poderdante.

EL HECHO DÉCIMO – QUINTO: Es cierto, conforme al documento aportado, pero la razón para que la señora **SOFIA PÉREZ DE SERRANO**, madre de mi poderdante desistiera obedece a las amenazas y agresiones físicas que profirió el señor **GUILLERMO HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.541 expedida en Bogotá D.C., sobrino y primo de mi prohijado contra mi poderdante **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, tal y como consta con la denuncia número 1257 de fecha doce (12) de julio de dos mil dos (2002), la incapacidad dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha veinte (20) de junio de dos mil dos (2002) y el Telegrama de citación a la audiencia de conciliación con el señor **GUILLERMO HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ**.

EL HECHO DECIMO – SEXTO: Cierto parcialmente. En cuanto a que la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA** ejerció el derecho de defensa en el proceso a que hace referencia, es cierto, como se desprende de la documentación aportada. Pero la demandante **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA** no ha celebrado contrato de

comodato, ni verbal ni escrito con mi poderdante **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, pues éste es poseedor tanto del lote como de la construcción en él levantada objeto de litigio, por lo que no hay motivo para que la citada señora solicite la restitución de dicho bien a mi patrocinado.

EL HECHO DECIMO – SÉPTIMO: Es parcialmente cierto. Si bien las personas relacionadas en este hecho de la demanda habitaron el inmueble que pretende la demandante, esa habitación fue por corto tiempo y el señor **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, ha ocupado el inmueble durante más de cuarenta y cinco (45) años ejerciendo los actos de poseedor con ánimo de señor y dueño, pues de la misma documentación que aporta la demandante se colige que hubo un contrato de compraventa entre el señor **HELIO PÉREZ PEÑALOSA** y varias personas entre ellas mi representado **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, pero jamás existió contrato de comodato entre éste y la demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

La demandante **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA** inicia Demanda Verbal de Restitución de Tenencia, a través de apoderado judicial, con el propósito de obtener la declaratoria de terminación de un contrato de comodato precario respecto del inmueble que determina en la demanda. Dirige la acción contra seis (6) personas, entre ellas mi poderdante **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**.

Entre la demandante y el demandado no existe vínculo contractual en forma directa ni indirecta respecto de un contrato de comodato, ni en forma verbal ni escrita.

Según el contrato de compraventa arrimado por la demandante, aunque sin elevar a Escritura Pública, **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, figura como uno de los compradores de la construcción efectuada al señor **HELIO PÉREZ PEÑALOSA**, siendo este último el vendedor, contrato que data del día veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), documento en el que por ninguna parte se refleja el nombre de la demandante **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**.

Para que exista legitimación en la causa por pasiva se requiere identidad entre el demandado y la persona obligada a responder por lo que se demanda, pero en el caso sub – análisis esa identidad no la hay, ni está demostrada. La demandante se limita a decir que en el año mil novecientos setenta y uno (1971) tuvo un acto de benevolencia con uno de sus hermanos que atravesaba por momentos económicos difíciles y que por tal motivo le prestó para su uso una parte del solar del inmueble propiedad de la demandante. Después de más de cuarenta (40) años solicita que quien hoy está en posesión tanto del lote como de la construcción en él levantada, esto es, el señor **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, le restituya el inmueble. No le solicita la restitución a quien según ella le entregó en comodato, es decir, a su hermano **HELIO PÉREZ PEÑALOSA**. Por tanto, el señor **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, no es la persona indicada a restituir, si es que alguna vez existió contrato de comodato.

2.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA:

Conforme a lo manifestado por la demandante en el hecho cinco (5) de la demanda, el veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), el señor **HELIO PÉREZ PEÑALOSA** suscribió en calidad de vendedor un contrato de compraventa respecto de la totalidad de la construcción levantada sobre un lote demarcado con el número 70 – 58 de la Carrera 32, que hace parte de otro inmueble demarcado con el número 31 – 39 de la Calle 70A de la ciudad de Bogotá D.C. En ese contrato aparecen como compradoras varias personas, siendo una de ellas mi poderdante el señor **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**. Desde la fecha aquí citada como de suscripción del contrato de compraventa el señor **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, ha residido con su familia en el inmueble materia de compraventa y de la litis en este proceso, sin pagar arriendo ni reconocer dueño a otra persona. Aunque el contrato de compraventa no reúne las solemnidades que debe reunir esta clase de contratos sobre inmuebles se tiene que el señor **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, ha ejercido desde entonces, es decir, desde hace más de 40 años, todos los actos de señor y dueño en calidad de poseedor, como por ejemplo el pago de servicios públicos, el mantenimiento traducido en mejoras, recibo de correspondencia y demás actos que se prueban con la documentación que se allega con el presente escrito.

La señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, no tiene llaves que le permitían el acceso directo al predio, que ocupa el señor **GERMAN GUILLERMO SERRANO**

221

PÉREZ, hecho que irrefragablemente, demuestra, que no tiene dominio sobre este desde hace más de cuarenta años.

Por tanto, **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, ha adquirido por prescripción adquisitiva el dominio del inmueble que reclama la demandante.

3.- INEXISTENCIA DE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES:

La señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, en su calidad de demandante pretende la terminación de un supuesto contrato de comodato y a su vez la restitución del inmueble entregado, según ella, bajo la misma condición en forma precaria al señor **HELIO PÉREZ PEÑALOSA**. Allega al plenario un contrato de compraventa donde este señor aparece vendiéndole la construcción levantada sobre el lote objeto del supuesto contrato de comodato precario a varias personas al parecer sobrinos del vendedor. Como se observa, se trató de venta de inmueble, la que debe cumplir con solemnidades tales como el otorgamiento de la Escritura Pública, como lo ordena el Artículo 1857, Inc. 2 del Código Civil, y además con el Registro de la Escritura Pública para cumplir con el perfeccionamiento del negocio jurídico. Como dichas solemnidades no se cumplieron, entonces la acción a seguir no es la de restitución de tenencia de bienes entregados a título distinto de arrendamiento, máxime si se tiene en cuenta que el documento contrato de compraventa celebrado entre el señor **HELIO PÉREZ PEÑALOSA** y los sobrinos de éste carece de los requisitos de un contrato de compraventa, aparte de las solemnidades ya indicadas. Por tanto, lo pretendido por la demandante no es mediante el proceso de restitución de bienes entregados a título distinto de arrendamiento.

4.- EXCEPCION GENERICA.

Comedidamente solicito al despacho que en caso de que se llegare a probar hechos que constituyan una excepción, diferente a las aquí propuestas, sea reconocida oficiosamente en la sentencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 282 del Código General del Proceso y con las salvedades que se indican en el mismo artículo.

En consecuencia, comedidamente solicito al despacho declarar probadas las excepciones propuestas y condenar en costas y perjuicios a la demandante.

222

PRONUNCIAMIENTO A LOS TESTIGOS.

En cuanto a las pruebas testimoniales de conformidad con el artículo 211 del Código General del Proceso, Imparcialidad del testigo tacho el testimonio de los señores:

OMAR PÉREZ PEÑALOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.009.822 expedida en Bogotá D.C., por encontrarse en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, debido a que es hermano de la demandante, frecuenta constantemente a la demandante y tiene interés por apropiarse de la propiedad de la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA** y porque es apenas natural que el relato del testigo ofrezca ciertas lagunas, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre los hechos que se narran en la demanda y el momento en que declaran.

BRUNO PÉREZ PEÑALOSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 140.137 expedida en Bogotá D.C., por encontrarse en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, debido a que es hermano de la demandante, frecuenta constantemente a la demandante, tiene sentimientos e interés en relación con la demandante, su edad supera los 85 años y porque es apenas natural que el relato del testigo ofrezca ciertas lagunas, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre los hechos que se narran en la demanda y el momento en que declaran.

GUILLERMO HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.541 expedida en Bogotá D.C., por encontrarse en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, debido a que es sobrino de la demandante, frecuenta constantemente a la demandante, tiene sentimientos e interés en relación con la demandante, ha proferido amenazas y agresiones físicas al señor **GUILLERMO HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ**, tal y como consta con la denuncia número **1257** de fecha doce (12) de julio de dos mil dos (2002), la incapacidad dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha veinte (20) de junio de dos mil dos (2002) y el Telegrama de citación a la audiencia de conciliación.

ÁLVARO MARTÍNEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.169.047 expedida en Bogotá D.C., es pareja del señor **OMAR PÉREZ PEÑALOZA** y copropietario con su pareja del inmueble ubicado en la Calle 137

23

101B – 46 en el Barrio Costa Azul de la Localidad once (11) de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., con número de matrícula inmobiliaria número **50N – 1116557** y Referencia Catastral **AAA0130NHKL**.

AUTORIZACIÓN.

Autorizo a la señorita **LEIDY NATHALIA AREVALO PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.655.028 expedida en Bogotá D.C., estudiante de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, y a la doctora **JESICA GERALDINE GIRALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.449.481 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 289220 del C.S.J., para que tengan acceso al proceso, soliciten copias simples, auténticas y retiren las mismas, retiren los oficios dirigidos a las diferentes entidades, puedan conocer y examinar el expediente, conocer las fechas de las diligencias en las cuales debo asistir.

PRUEBAS:

INSPECCION JUDICIAL.

Solicito a la señora Juez señalar fecha y hora para efectos de llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de pretensión de la demanda, a fin de establecer quién o quiénes residen en él y cuánto tiempo hace.

TESTIMONIALES.

Sírvase Señora Juez, decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora, de las siguientes personas, quienes son todas ellas mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, a efecto de que depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda, de las excepciones propuestas y demás asuntos que interesen al proceso.

Las siguientes personas pueden ser citadas por intermedio de mis Mandantes o directamente así:

229

JORGE EDUARDO BERNAL CASTELBLANCO. C.C. 19.375.949 expedida en Bogotá D.C., quien puede ser notificado en la Calle 70 28B – 09 Barrio La Merced en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfonos: 7744003 – 3125050681.

MARÍA EUGENIA BERNAL CASTELBLANCO. C.C. 41.520.289 expedida en Bogotá D.C., quien puede ser notificada en la Calle 70 28B – 09 Barrio La Merced en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfonos: 7744003 – 3177722500.

GLORIA CONSUELO BERNAL CASTELBLANCO. C.C. 41.589.886 expedida en Bogotá D.C., quien puede ser notificada en la Calle 70 28B – 09 Barrio La Merced en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfonos: 7744003 – 3168132183.

ANA BEATRÍZ BELTRÁN BELTRÁN. C.C. 20.939.215 expedida en Soacha Cundinamarca, quien puede ser notificada en el celular: 3057131754.

VÍCTOR RAMIRO ORTIZ GUERRERO. C.C. 4.093.986 expedida en Chiquinquirá Boyacá, quien puede ser notificado en la Calle 108 53 – 57 Apartamento 202 en la ciudad de Bogotá D.C.

FANNY ESPERANZA POVEDA BELLO. C.C. 41.628.288 expedida en Bogotá D.C., quien puede ser notificada en la Calle 108 53 – 57 Apartamento 202 en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3002175694.

DOCUMENTALES:

Comedidamente solicito tener como pruebas las aportadas con la demanda y los siguientes documentos:

Poder debidamente conferido para actuar dentro del proceso.

Certificación del estado de la cédula del señor **BRUNO PÉREZ GALINDO**, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Denuncia número **1257** de fecha doce (12) de julio de dos mil dos (2002).

Incapacidad dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha veinte (20) de junio de dos mil dos (2002).

225

Telegrama de citación a la audiencia de conciliación con el señor **GUILLERMO HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ**.

Copia simple del Derecho de Petición dirigido a **ALIANSA SALUD EPS**.

Copia simple de la respuesta dada por **ALIANSA SALUD EPS**.

Atendiendo a la disposición del artículo 245 del Código General del Proceso manifiesto que el original del Derecho de Petición dirigido a **ALIANSA SALUD EPS** y la respuesta dada por **ALIANSA SALUD EPS**, obra en la contestación de la demanda realizada por los señores **MIGUEL AUGUSTO SERRANO PÉREZ** y **OMAR MAURICIO SERRANO PÉREZ**.

SOLICITUDES:

Solicito oficiar a **ALIANSA SALUD EPS** para que allegue al proceso copia de la Historia Clínica de la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.022.676 expedida en Bogotá D.C., para verificar su estado mental, psicológico, psiquiátrico y de Alzheimer y su influencia en la determinación de la voluntad al momento de realizar el poder obrante en el proceso y la determinación de la demanda teniendo en cuenta que la señora al momento de firmar el poder, es decir, el día veintiocho 28 de mayo de dos mil dieciocho (2018), la demandante contaba con ochenta y cinco (85) años cinco (5) meses y dos (2) días, teniendo en cuenta que nació el día veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos treinta y dos (1932).

Solicito se decrete el Reconocimiento Médico Legal en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la señora **ADELAIDA PÉREZ PEÑALOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.022.676 expedida en Bogotá D.C., con el fin de acreditar la anomalía síquica y su influencia en la determinación de la voluntad al momento de otorgar el poder obrante en el proceso y la determinación de la demanda ya que elementos como la edad avanzada o la eventual patología mental son aspectos determinantes en el momento de proferir el fallo y que pueden tener vocación para declarar la nulidad de todo lo actuado.

226

Hago esta solicitud teniendo en cuenta que presente Derecho de Petición a **ALIANSA SALUD EPS**, y por la Ley de protección de datos no pudo ser resuelto satisfactoriamente.

DERECHO:

Como fundamentos de derecho invoco entre otras, las siguientes normas: Artículo 1857, Inc. 2, 2512, 2513, 2536 y Ss. del Código Civil, Artículos 53, 54, 73, 74, 96, 164, 208, 236, 243 y Ss. del Código General del Proceso.

ANEXOS:

- 1.- Anexo el poder a mí conferido por el demandado **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**.
- 2.- Los enunciados como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

La demandante las recibe en la dirección que indica en el escrito demandatorio.
 El demandado **GERMAN GUILLERMO SERRANO PÉREZ**, las recibe en la Carrera 28B 70 – 58, Barrio Alcazares en la ciudad de Bogotá D.C.
 Teléfono: 3114628577
 Correo Electrónico: germanchos2012@hotmail.com

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 17 8-49 Edificio Expocentro, Oficina 803-804, Torre A, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos: 2848790 – 2826265 – 3132199035 – 3003338628 – 3176808128
 Correo electrónico: gerencia@siiel.com

De la Señora Juez,

Juan Pablo Rocha Martínez
JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
 C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
 T.P. 200816 del C. S. J.



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito se presentó y compareció por _____

Juan Pablo Rocha Martínez

Identificado (ta) con la C.C. No. 79.299.984

expedida en Bogotá y T.P. No. 200.816

del C.B. de la J., Hoy 15-07-2019 con destino a

este juzgado, manifestando que la firma y huella que aparece en suya y es la misma que acostumbró a usar en todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente *Juan Pablo Rocha Martínez*

El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.S.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La(s) parte(s) no precuró (eron) en tiempo: **SI** **NO**
- 4. Se presentó la anterior solicitud para recibir
- 5. Ejecutoria de la providencia anterior para ~~entender~~
- 6. Al despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior sección en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el término de liquidación
- 11. ~~Se remite a la Honorable Corte Suprema de Justicia~~

Boletín de Gaceta y Folio 202 a
226 Excepción fondo en tutela
 Notificado a Folio 179.
 Con decurso de Recovención

Setiembre 2019

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTÁ D.S. 102 OCT 2020

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior
Excepción fondo queda a disposición de la parte
 contraria por el término de Cinco días, para lo que
 estime conveniente.

Secretaría